

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800143 00
ACCIONANTE:	ERNEYDO FRASCINE JIMÉNEZ BERMEO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

Mediante memorial allegado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, el 10 de agosto de 2023, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó que la hoja de seguridad que contiene el concepto por la especialidad de optometría ya se encuentra cargada en el sistema, adicionalmente, que por hallazgo de otitis medial crónica supurativa se renueva concepto por otorrinolaringología.

Con base en la anterior respuesta, la suscrita juez encuentra pertinente poner en conocimiento del accionante lo dicho por la aludida entidad, en consecuencia, se requiere al señor Erneydo Frascine Jiménez Bermeo, para que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, informe si realizó la gestión encaminada a obtener la cita médica para que se practique el examen por otorrinolaringología.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Accionante:	oficinajuridica224@gmail.com; elkinbernal79@hotmail.com
Accionada:	disanejc@ejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co; juridicadisan@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas

Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572b31dff9d5479bc0380a68383d590489479d6bc1c0461dd321d9df2a3e080d**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000198 00
ACCIONANTE:	ADER ALEXANDER BENAVIDES BOHÓRQUEZ
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

Mediante memorial allegado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, el 14 de agosto de 2023, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó que una vez verificado el sistema integrado de medicina laboral se determinó que¹:

SE RENUEVAN LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE CONCEPTOS ASÍ: 1. ELECTROMIOGRAFIA + VELOCIDAD DE NEUROCONDUCCION MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO POR HPAF DE HOMBRO IZQUIERDO (S410) 2. CONCEPTO DE ORTOPEdia POR CAPSULITIS ADHESIVA DEL HOMBRO IZQUIERDO (M750) 3. CONCEPTO DE FISIATRIA POR HAPF EN HOMBRO IZQUIERDO CON LESION NERVIO AXIAL (S410). DEBE LLEVAR REPORTE DE LA ELECTROMIOGRAFIA A LAS CITAS CON LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS.

Con base en la anterior respuesta, resulta pertinente poner en conocimiento del accionante lo dicho por la entidad accionada, en consecuencia, se requiere al señor Ader Alexander Benavides Bohórquez, para que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, informe si realizó la gestión de las citas médicas para que se practique los exámenes

¹ Folio 1, archivo 011 del expediente digital.

pertinentes con el fin de completar los conceptos médicos necesarios para fijar fecha de Junta Medica Laboral de Retiro.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Accionante:	sanabrias51@hotmail.com
Accionada:	disanejc@ejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co; juridicadisan@ejercito.mil.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; coper@ejercito.mil.co; msjmlbcoper@ejercito.mil.co; ceaju@buzonejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c6d809a8f7f3e7801bd6be8cb67acd5d61dd55c57152a69e32abc8f7a7faa8**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000309 00
ACCIONANTE:	ANA MARÍA SALAS TOVAR
ACCIONADO:	NUEVA EPS

I. ASUNTO

Resolver el incidente de desacato propuesto por la parte actora, comoquiera que el funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo, proferido en favor de la demandante, no se ha allanado a dar cumplimiento.

II. ANTECEDENTES

2.1 La parte actora solicitó de este Despacho abrir incidente de desacato¹, para que la entidad accionada cumpliera lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “B”, el 11 de febrero de 2021.

2.2 Por medio de auto de 27 de mayo de 2021², ante la respuesta evasiva de la accionada respecto de los requerimientos realizados previamente, el Juzgado abrió el incidente de desacato de la referencia y sancionó a

¹ Archivo 2, del expediente digital.

² Archivo 10, del expediente digital.

los funcionarios responsables, a través de auto de 9 de diciembre de 2021³.

2.3 El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsunción “B”, M.P. Dr. Henry Aldemar Barreto Mogollón, por medio de providencia de 16 de diciembre de 2021⁴, declaró la nulidad del procedimiento adelantado por este Despacho y, en su lugar, ordenó realizar el trámite establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

2.4 En cumplimiento de lo anterior se inició el trámite nuevamente y, con proveído de 25 de abril de 2022, la suscrita juez declaró que los doctores Sandra Milena Rozo Hurtado, entonces gerente regional de la Nueva EPS y su superior jerárquico, Alberto Hernán Guerrero Jacome, se encontraban en desacato, por lo que les impuso multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes; decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 18 de mayo de 2022⁵.

2.5 Mediante auto de 29 de marzo de 2023⁶, el Despacho impuso sanción al señor Manuel Fernando Garzón Olarte, actual gerente Regional de Salud de Bogotá de la Nueva EPS y, a su superior jerárquico, el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome; no obstante, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – subsección “B” a través de auto de 23 de mayo de 2023 declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia de 29 de marzo de 2023.

2.6 El Despacho, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “B” en

³ Archivo 38, del expediente digital.

⁴ Archivo 44, del expediente digital.

⁵ Archivo 82, del expediente digital.

⁶ Archivo 126, del expediente digital.

providencia de 29 de junio de 2023 abrió incidente de desacato contra el señor Manuel Fernando Garzón Olarte, en su calidad de Gerente Regional de la Nueva EPS, y, su superior jerárquico, el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome y puso en su conocimiento todo lo actuado al interior del expediente de incidente de desacato de la referencia.

2.7 La Nueva EPS, con respuestas de 11 y 22 de agosto de 2023, manifestó que el funcionario encargado de cumplir con el fallo de tutela es el señor Manuel Fernando Garzón Olarte, en su calidad de Gerente Regional de Salud de Bogotá de Nueva EPS; sin embargo, se limita a responder que garantiza la atención de sus afiliados de conformidad con las normas establecidas que regulan el sistema de seguridad social en salud, sin referirse concretamente al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia objeto de desacato.

III. CONSIDERACIONES

Examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, la suscrita juez observa que está referida al incumplimiento de la orden contenida en la providencia de 11 de febrero de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “B”, que dispuso:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 25 de agosto de 2020 [sic] proferida por el Juzgado Diecisiete [sic] Administrativo de Bogotá, Sección Segunda que negó el amparo deprecado por la señora Ana María Salas Tovar. En su lugar se dispone:

SEGUNDO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y vida digna de la señora **ANA MARÍA SALAS TOVAR**, vulnerados por **la NUEVA EPS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia:

TERCERO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** por conducto del Dr. Juan Carlos Villaveces Pardo Regional Bogotá para que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del presente proveído proceda a adelantar las Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá ID 2020- 00309 pág. 4 gestiones pertinentes a fin de autorizar y suministrar el servicio de CUIDADOR de lunes a domingo en un horario de **DOCE (12) HORAS DIARIAS a la señora ANA MARÍA SALAS TOVAR.**
[...]

Por lo anterior, al constatarse la inacción de la demandada se considera que hay lugar a imponer sanción al funcionario encargado por la autoridad accionada, porque, no dio cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela.

Al respecto, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, señala:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

En lo relativo al debido proceso, en curso del incidente de desacato, el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 27, indica:

Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal

cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Este precepto busca que las órdenes impartidas por el juez constitucional, relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, no se queden en el papel, sino que, por el contrario, se efectivicen de manera inmediata.

Así las cosas, es evidente que, en el presente caso, el término concedido al superior jerárquico, vicepresidente de Salud, Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, para que diera orden a su subordinado y se pronunciará frente a la decisión contenida en la providencia de segunda instancia de 11 de febrero de 2021 se halla más que superado y, a pesar de los reiterados requerimientos, ha guardado silencio, al igual que el funcionario encargado de cumplir el fallo.

Sobre el particular, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de 28 de julio de 2011⁷, estimó:

Ahora bien, a efectos de la imposición de las sanciones se ha sostenido que el desacato conlleva una doble valoración de la conducta de la autoridad pública o del particular renuente, esto es, una valoración objetiva relacionada con el cumplimiento y otra de naturaleza subjetiva que refiere a la conducta negligente comprobada de quien tiene la obligación de cumplir.

⁷ Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección A, expediente A.T. 2009-288 de 28 de julio de 2011, Actora: Mariaelcy Cifuentes Martínez, accionado: CAJANAL en Liquidación, M.P. Dr. Juan Carlos Garzón Martínez.

El requisito objetivo se refiere al incumplimiento de la Nueva EPS, el cual se encuentra acreditado, dado que la orden de tutela no fue acatada dentro del término judicial otorgado; mientras que el requisito subjetivo hace referencia a la negligencia de quien tiene la obligación de cumplir la orden judicial.

En el caso bajo examen, se ordenó notificar al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co del trámite incidental al señor Manuel Fernando Garzón Olarte, para que cumpliera el fallo proferido dentro de la presente acción y a su superior jerárquico Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome; sin embargo, no se ha obtenido respuesta concreta a lo requerido.

En esas condiciones no queda alternativa distinta que sancionar al señor Manuel Fernando Garzón Olarte, identificado con cédula de ciudadanía 79.323.296, quien desempeña el cargo de gerente regional de Bogotá y al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, con cédula de ciudadanía 16.279.147, en condición de vicepresidente de Salud, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la obligación de cumplir de inmediato la orden contenida en el fallo de segunda instancia de tutela de 11 de febrero de 2021, proferido a favor de la aquí accionante.

Adicionalmente, se dispondrá a oficiar a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para que determinen, si es del caso, sobre las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con la parte final del inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

La presente decisión será consultada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese que, en el asunto de la referencia, el señor Manuel Fernando Garzón Olarte, identificado con cédula de ciudadanía 79.323.296, en calidad de gerente regional de la Nueva EPS y su superior jerárquico, el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, con cédula de ciudadanía 16.279.147, en condición de vicepresidente de Salud, han desatendido la orden proferida en providencia de segunda instancia de 11 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Impóngase como consecuencia del desacato al fallo de tutela 11001333502020200030901 de 11 de febrero de 2021, en que incurrieron el gerente regional señor Manuel Fernando Garzón Olarte y el vicepresidente de Salud Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, una sanción de multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán consignar de su propio peculio, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, en la cuenta DTN Multas y Cauciones Efectivas 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, allegando al presente proceso, constancia del pago ordenado, so pena de cobro coactivo; y la orden de cumplir de inmediato la decisión contenida en el fallo de tutela de la referencia.

TERCERO: Envíese al superior para su consulta.

CUARTO: Comuníquese esta decisión a la Fiscalía General de la Nación, y a la Procuraduría General de la Nación, para que, si es del caso, impongan las sanciones penales y disciplinarias de su competencia. Envíese copia de esta providencia.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a los funcionarios de la entidad accionada que se encuentra en desacato.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Accionante:	nuesgosa@hotmail.com; angelarestrepogomez@gmail.com
Accionada:	secretaria.general@nuevaeps.com.co; <u>soportes.info@nuevaeps.com.co</u>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479c0e360c46e4d7be7b5e05c1b6f7ecef15b9f4c1d511eff3786b77ec622e3a**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100257 00
ACCIONANTE:	JAIME GIOVANNY GUEVARA HUYUCO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Mediante memorial allegado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, el 23 de agosto de 2023, la parte actora informó que la entidad accionada le realizó los exámenes respectivos y le comunicó que los resultados serían directamente enviados al batallón de sanidad dentro de los siguientes 15 días; sin embargo, a la fecha no se le ha asignado cita para realizar la Junta Médico Laboral de Retiro, aunado a ello, se tiene que la entidad accionada omitió realizar pronunciamiento alguno frente al requerimiento realizado por este Despacho en relación con la fijación de fecha para efectuar la aludida Junta.

En ese orden de ideas, el Juzgado encuentra indispensable reiterar el requerimiento hecho a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que, en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe si fijó fecha para conceptos médicos y Junta Medico Laboral de Retiro.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Accionante:	gorgogar@yahoo.com; misael.aguilerap@gmail.com
Accionada:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; disanejc@ejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ebf5768f26ccf8ef7219b9626b59f0d87448620d459024cd1e08808b787183**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100321 00
ACCIONANTE:	DAVINSON BALDOVINO SÁNCHEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

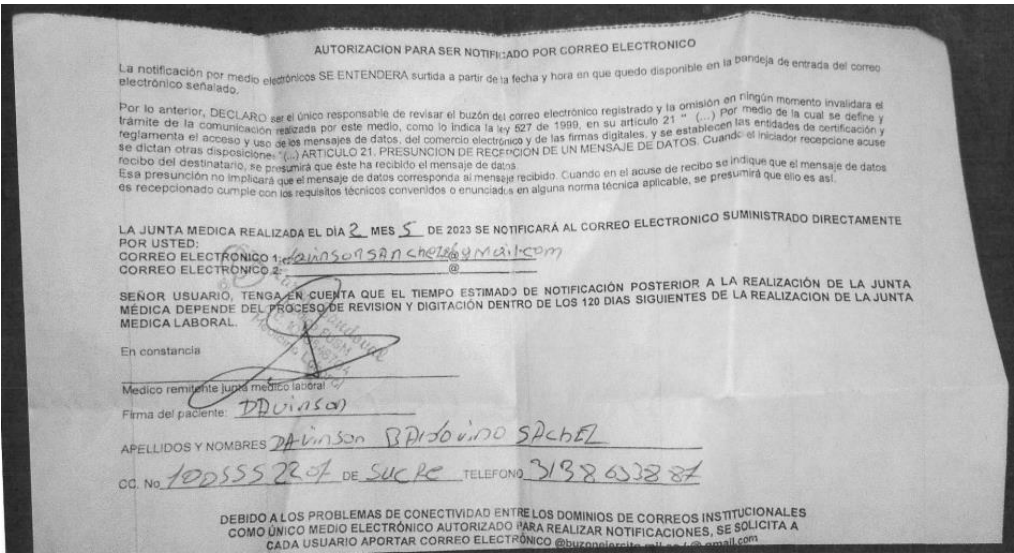
I. ANTECEDENTES

1.1 El accionante, en nombre propio, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 26 de abril de 2022.

1.2 La entidad demandada, en el transcurso del trámite incidental, mediante memoriales de 11², 17³ y 25 de mayo de 2022⁴ y 12 de octubre de 2022⁵, le informó al Juzgado las etapas que surtió para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

1.3 El señor Davinson Baldovino Sánchez, en su calidad de accionante, por medio de correo electrónico⁶ allegado al buzón de notificaciones judiciales del Despacho el 23 de agosto de 2023, dijo que la Junta Médico Laboral le fue realizada el 2 de mayo del mismo año, de lo cual aportó prueba:

¹ Archivo 01 del expediente digital.
² Archivo 11 del expediente digital.
³ Archivo 16 del expediente digital.
⁴ Archivo 18 del expediente digital.
⁵ Archivo 29 del expediente digital.
⁶ Archivo 53 del expediente digital.



II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁷, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

⁷ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 25 de noviembre de 2021, que dispuso:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de petición, debido proceso, salud en conexidad con la vida y la dignidad humana, del señor Davinson Baldovino Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía 10.055.052.207, según la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al Comandante del Ejército Nacional y al Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que, a través de los funcionarios competentes, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien de fondo y de forma congruente respecto de la solicitud formulada por el señor Davinson Baldovino Sánchez el 1º de julio de 2021, en lo referente a la autorización y práctica del examen médico ordenado por la Dra. Lorena Rojas Vargas, especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial, el día 21 de junio de 2021, consistente en TAC de Cara con cortes axial, sagitales y coronales, reconstrucción 3D.

Se ordena, además, verificar si para el caso del aquí demandante, cuentan con la totalidad de los conceptos médicos requeridos para proceder con la elaboración de la ficha médica correspondiente y la posterior realización de la Junta Médico Laboral de retiro.

TERCERO: Las demandadas deberán allegar a este Despacho judicial la totalidad de las pruebas documentales que permitan establecer el cabal cumplimiento de la orden aquí impartida.

[...]

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada no desacató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto, la orden impartida consistía responder de fondo la solicitud de autorización y práctica de exámenes médicos para la elaboración de la ficha médica y posterior realización de la Junta Médico Laboral de retiro, situación que se advierte cumplida de conformidad con la respuesta allegada por el accionante y la documental anexada como prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia de este.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

HB

Accionante:	ranino04@ucatolica.edu.co
Accionada:	notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; juridicadisan@ejercito.mil.co ; coper@ejercito.mil.co; msjmlbcoper@ejercito.mil.co; ceju@buzonejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 25 de agosto de 2023 a las 8:00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18244508a9dd11672662ba8a62db22154027b9e80052a8cd74b90e0fae29423b**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200044 00
ACCIONANTE:	YONIS ESTRADA DIAZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

Mediante auto de 3 de agosto de 2023, el Despacho puso en conocimiento del accionante la respuesta otorgada por la entidad accionada y le requirió que informará si cuenta con las órdenes médicas y las gestiones realizadas para practicar los conceptos pendientes; sin embargo, el accionante ha guardado silencio omitiendo pronunciarse sobre lo de su cargo.

Así las cosas, esta agencia judicial considera imperativo, requerir por segunda vez al señor Yonis Estrada Díaz, para que, dentro del término improrrogable de tres (3) días, informe a este Juzgado si cuenta con las órdenes médicas y si ha realizado las gestiones pertinentes para que se le puedan practicar:

- Radiografía de cadera comparativa.
- Radiografía AP y lateral.
- Radiografía de rodilla.
- Radiografía panorámica de miembros inferiores (goniometría u ortograma)

El Juzgado encuentra imperativo recordarle al actor que el cumplimiento del fallo de tutela de la referencia requiere de actividades que se encuentran a su cargo, por lo que, su inacción y falta de respuesta a los requerimientos realizados por el Despacho al interior del trámite incidental podrían conducir a su cierre.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	pafer07@hotmail.com
Accionada:	disanejc@ejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co; juridicadisan@ejercito.mil.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; coper@ejercito.mil.co; msjmlbcoper@ejercito.mil.co; ceaju@buzonejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77dd440b8edb168fc754b51afc412f68fbdea571806b0b51d720a80f2990b1bc
Documento generado en 24/08/2023 12:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200095 00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL CARMEN TAPIERO DE RÍOS
ACCIONADO:	NUEVA EPS

El Despacho advierte que el 14 de agosto de 2023 la Nueva EPS aportó memorial, en respuesta al requerimiento efectuado por esta agencia judicial; sin embargo, no se pronunció de fondo sobre los insumos que hacen falta por entregar, que no son otros que 720 guantes estériles para seis meses y 6 cajas por 100 guantes de manejo talla M contenidos en la orden médica 342368 que fue objeto del fallo de tutela de la referencia.

Con base en lo anterior, la suscrita juez encuentra pertinente requerir al señor Alberto Hernán Guerrero Jacome, vicepresidente de salud de la Nueva EPS y superior jerárquico del señor Manuel Fernando Garzón Olarte, para que le ordene a este último adelantar las gestiones necesarias para concretar el cumplimiento total del fallo de tutela de la referencia.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Accionante:	mayfaro@gmail.com
Accionada:	secretaria.general@nuevaeps.com.co; soportes.info@nuevaeps.com.co;

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665dca2aec1586bef5a5b1eca1adbb62335f0ec7bea25a317b86e30af88338da**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200178 00
ACCIONANTE:	BERSAVE MUÑOZ PADILLA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

Mediante memorial allegado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, el 4 de agosto de 2023, la UARIV reiteró que el cumplimiento del fallo de tutela se torna imposible de cumplimiento, puesto que, la priorización en el pago de la indemnización administrativa se encuentra supeditada al resultado de la aplicación del método técnico de priorización, debido a que la entidad debe acatar lo preceptuado en las Resoluciones 1049 de 2019 y 582 de 2021.

Sin embargo, esta agencia judicial debe reiterarle a la entidad que el fallo de tutela de la referencia fue proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”, superior funcional de este agencia judicial, lo que implica que el Juzgado Veinte Administrativo de Bogotá no tiene la potestad jurídica de modificar la orden dada al interior de la referida sentencia, sino, únicamente, adelantar el incidente de desacato con miras al cumplimiento de la orden dada en los términos contenidos en la providencia.

De conformidad con lo anterior, el Despacho reitera el requerimiento hecho a la doctora Patricia Tobón Yagarí, en su calidad de directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),

para que, dentro del término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe y allegue las pruebas concernientes al cumplimiento del fallo de tutela de 30 de junio de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D” dentro del que se resolvió:

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado con relación al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la parte actora. En consecuencia, **ORDENAR** al **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, respondan mediante escrito, de fondo, de forma clara, completa y precisa la petición presentada por la señora **BERSAVE MUÑOZ PADILLA**, de fecha 21 de abril de 2022, donde se señale el plazo aproximado y el orden en el que, de no ser priorizado, accederá a la indemnización administrativa.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Accionante:	bersavemunozpadilla@gmail.com
Accionada:	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3223b6d02c6a9a79263b0191ef47ad6329e86d020187570e943587deb5d3a2df**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200503 00
ACCIONANTE:	PAOLA FERNANDA MURILLO SUÁREZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y COBRO COACTIVO – FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante auto de 13 de julio de 2023¹ el Despacho puso en conocimiento de la parte accionante la respuesta otorgada por la entidad accionada al requerimiento realizado²

1.2 Por medio de proveído de 3 de agosto de 2023³, el Juzgado abrió incidente de desacato dentro del expediente de la referencia, debido a que, la parte actora en la respuesta⁴ otorgada al auto de 13 de julio de 2023, señaló que la entidad si bien había dado respuesta, no resolvió los siguientes puntos:

TERCERA: Acorde al listado de demandantes de la referencia, sírvase INFORMAR que beneficiarios fueron incluidos bajo la modalidad PND y cuales quedaron por fuera de dicha modalidad.

CUARTA: Informe SI CONTINUARÁN pagando sentencias judiciales bajo la modalidad PND o si por el contrario, tal modalidad expiro”.

1.3 En memorial allegado el 23 de agosto de 2023, la entidad accionada sostuvo que dio respuesta completa a las peticiones de la accionante.

¹ Archivo 034 del expediente digital.
² Archivo 014 del expediente digital.
³ Archivo 038 del expediente digital.
⁴ Archivo 037 del expediente digital.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁵, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Así las cosas, para sancionar en virtud del incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso bajo estudio, el Despacho recuerda que la orden impartida en sentencia⁶ de 19 de diciembre de 2022 consistía en:

Primero: Tutelar el derecho fundamental de petición de la señora Paola Fernanda Murillo Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.014.191.161 de Bogotá, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

Segundo: Ordenar al Director de la Dirección de Asuntos Legales y al coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Cobro Coactivo y Financiera del Ministerio de Defensa, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, por intermedio del funcionario

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016. Expediente N°. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

⁶ Folio 10, Archivo 003 del expediente digital.

competente, den respuesta clara, de fondo y completa a las peticiones realizadas por medio de correo electrónico el 10 de octubre de 2022, por medio de las cuales solicita información de las cuentas de cobro radicadas; sin que la decisión deba ser positiva a lo pretendido.

Tercero: Ordenar La parte demandada deberá allegar a este Despacho judicial la totalidad de las pruebas documentales que permitan establecer el cabal cumplimiento de la orden aquí impartida.
[...]

Por consiguiente, conforme al material probatorio aportado, el Juzgado encuentra que la accionada contestó los dos interrogantes faltantes, en los siguientes términos⁷:

TERCERA: Acorde al listado de demandantes de la referencia, sírvase INFORMAR que beneficiarios fueron incluidos bajo la modalidad PND y cuales quedaron por fuera de dicha modalidad.

Respuesta: El Grupo de Gestión Tesorería del Ministerio de Defensa Nacional se permite informar que verificado nuestro sistema integrado de información financiera SIIF, los primeros nueve pagos relacionados en la primera respuesta de su petición se realizaron a cargo de deuda publica y el ultimo pago a beneficiario final se realizó con cadena presupuestal a cargo del rubro de Sentencias y Conciliaciones.

CUARTA: Informe SI CONTINUARÁN pagando sentencias judiciales bajo la modalidad PND o si por el contrario, tal modalidad expiro”.

Respuesta: Me permito informar lo establecido en el Decreto No. 2442 de 2022 “Por el cual se otorga un nuevo plazo para que las entidades estatales de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, en el marco del Decreto 642 de 2020, ejecuten las ordenes de giro y pago a favor de los beneficiarios finales de las obligaciones que fueron reconocidas como deuda pública al 31 de agosto de 2022” establece en el “ARTÍCULO 1. Plazo para ejecutar órdenes de giro y pago a favor de los beneficiarios finales. En el marco del Decreto 642 de 2020, otórguese un nuevo plazo para que las entidades estatales de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, ejecuten las ordenes de giro y pago a favor de los beneficiarios finales de las sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encontraban en mora en su pago al 25 de mayo de 2019 y que al 31 de agosto de 2022 fueron reconocidas como deuda pública por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, desde la fecha de publicación del presente Decreto hasta el 23 de diciembre de 2022”. Subrayado fuera de texto.

⁷ Folio 4, archivo 040 del expediente digital.

Asimismo, se pudo constatar que la respuesta fue notificada⁸ al correo electrónico que la parte actora indicó como canal autorizado para recibir notificaciones:



En consecuencia, como no existe orden pendiente por acatar por parte de la administración, es del caso cerrar el incidente de desacato de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **Cerrar** el incidente de desacato promovido por la señora Paola Fernanda Murillo Suarez contra el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales – Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Cobro Coactivo - Financiera por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito la decisión aquí adoptada a las partes, con copia de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

⁸ Folio 2, archivo 040 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

HB

Accionante:	pafer07@hotmail.com
Accionada:	usuarios@mindefensa.gov.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 25 de agosto de 2023 a las 8:00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b139d9b99ce32908f9066ce768b0ad0c41e25aa7f8e751861c2b9866facdbe91**
Documento generado en 24/08/2023 12:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202300179 00
ACCIONANTE:	JOSÉ ANSELMO DE LA OSSA ROMÁN
ACCIONADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

Mediante memorial de 16 de agosto de 2023, allegado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, la Unidad Nacional de Protección – UNP dio respuesta al requerimiento realizado mediante auto previo de 9 de agosto de 2023, en el sentido de informar que ha intentado establecer comunicación con el señor José Anselmo de la Ossa Román y tan solo hasta el 14 de agosto de la presente anualidad logró el contacto. No obstante, que el accionante informó encontrarse en el municipio de la Dorada (Caldas), sin que accediera a informar los datos de contacto, porque, manifestó que no podía darlos por riesgos a su seguridad debido a hechos relacionados con extorsiones.

La entidad comentó que le explicó al interesado que el motivo de la llamada era realizarle una entrevista para valorar su caso; frente a lo cual indicando el señor de la Ossa Román que solo la realizaría en la ciudad de Bogotá en la residencia de una de sus hijas, por lo que se le solicitó que indicara la dirección pertinente, que no quiso suministrar, situación que se repitió el 15 y 16 de agosto de los corrientes, sin que se pueda obtener información sobre el lugar donde se puede adelantar la entrevista.

En razón a lo anterior, el Juzgado encuentra imperativo requerir al señor José Anselmo de la Ossa Román, para que, dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe al Despacho y a la Unidad Nacional de Protección el lugar y fecha en los que puede realizar la entrevista para que la entidad

pueda cumplir con lo de su cargo y dé cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	mujeryrestituciondetierras@gmail.com; estella1982@outlook.es
Accionada:	notificacionesjudiciales@unp.gov.co; noti.judiciales@unp.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 25 de agosto de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0be8f79a119935825c21c7b74329f3d692fc79b5ece2af9c0acc1609f4f65aa1
Documento generado en 24/08/2023 12:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>